



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2021-0161**

Para resolver la excepción previa de inexistencia del demandado, propuesta por Fiduprevisora S.A., debe señalarse que en efecto, al efectuar el análisis del certificado de existencia y representación legal adosado con la demanda, se advierte que la sociedad Frigorífico San Martín de Porres Ltda., se encuentra liquidada, por ende, desapareció como persona jurídica.

Pues bien, en dicho documento se encuentra inscrita el acta de cuentas finales de la referida sociedad, desde el año 2013, con posterioridad, se inscribió una medida cautelar que suspendió los efectos del acta contentiva de las cuentas finales, no obstante, aquella cautelar fue levantada y actualmente no existe ninguna anotación ni decisión judicial que reste efectos al acta de cuentas finales, de ese mismo modo, se han pronunciado diferentes autoridades judiciales, como se demostró en el archivo 061 del cuaderno principal.

Aquellas decisiones judiciales, fueron adoptadas con posterioridad inclusive de la inscripción de la escritura pública 5279 de 7 de julio de 2017, con la que se acordó en acta de junta de socios, una condición resolutoria sobre los efectos del acta de cuentas finales, y en decisiones como la adoptada por la Corte Suprema de Justicia en Auto de AC5575-2022 de 7 de diciembre de 2022, se dijo que inclusive las condiciones suspensivas, no tienen la virtud de demostrar la vigencia de la persona jurídica, pues esta hace referencia a la manera que se efectuarán los pagos derivados de la extinción de la persona jurídica.

Inclusive, se exaltó que aunque el proceso de liquidación no hubiere culminado, ello tiene relación con los pagos de los pasivos de ente social y no en sí misma porque la sociedad aun subsista como persona jurídica.

Luego, es pacífico que la sociedad como persona jurídica, se encuentra liquidada desde el año 2013, por lo tanto, la entidad que debe asumir la posición del Frigorífico San Martín de Porres, es la Fiduciaria la Previsora S.A., en tanto, es la entidad que encargada como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Frigorífico San Martín de Porres, en virtud del contrato de fiducia mercantil 31711019 de 27 de julio de 2017 y otros 1 de fecha 25 de septiembre de 2017, que es el contrato cuya nulidad se persigue en con esta demanda.

Entonces, ante la inexistencia del Frigorífico San Martín de Porres, deberá declararse probada la excepción previa de inexistencia de la parte demandada, sin embargo, la prosperidad de aquella excepción no impide la continuidad del proceso, en tanto, al litigio se encuentra vinculada la

Fiduciaria la Previsora S.A., la cual debe entenderse que funge en este caso como parte del contrato de fiducia cuya nulidad se pretende en este proceso y como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Frigorífico San Martín de Porres.

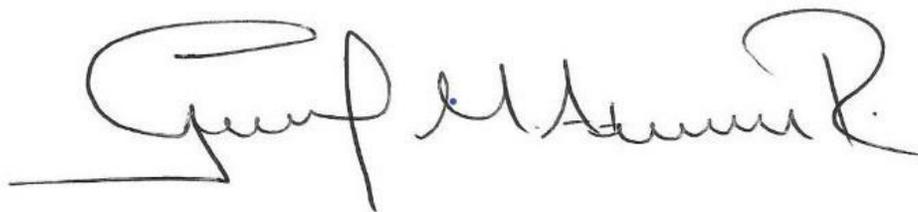
En virtud de lo expuesto, se dispone:

**1. DECLARAR PROBADA** la excepción previa de inexistencia del Frigorífico San Martín de Porres.

**2. TENER** como demandada al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL FRIGORÍFICO SAN MARTÍN DE PORRES** en su calidad de parte dentro del contrato cuya nulidad se pretende, cuya vocera es **FIDUAGRARIA S.A.** del liquidado.

**3.** En firme esta decisión, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,



**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM